El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1734

LA PLATA, - 3 OCT 2011

VISTO el expediente Nº 22500-14112/2011, por intermedio del cual tramita la aprobación de la nueva reglamentación de la Ley N° 13.627, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13627 establece la implementación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con carácter obligatorio, del Documento Único Equino y un microchip asociado como sistema de identificación y contralor del traslado de los equinos e instaura un Registro de Identificación Equino;

Que la reglamentación aprobada por Decreto N° 3465/07 ha resultado de difícil o casi nula aplicación de lo que deviene la necesidad de proceder a su actualización en función de los avances tecnológicos y corregirla en aquellos aspectos que dan lugar a errores tales como confección al alta, transcripción en trámites intermedios y carga de datos por falta de validación instantánea;

Que la nueva reglamentación propuesta está dirigida a incorporar la tecnología disponible, definida dentro de las normas internacionales reconocidas, de manera que todo el proceso de alta y de identificación se haga mediante un software cerrado, permitiendo que a partir de la individualización del operador, cada paso avance una vez cumplida la carga de información definida;

Que asimismo garantiza que la información a medida que ingrese al Registro de Identificación de Equino, pueda ser contrastada con base de datos preexistentes, en orden a la identificación del usuario y el veterinario e individualizar al propietario del equino;

Que del mismo modo permitirá un proceso de fiscalización en base a los elementos tecnológicos precedentemente indicados y a mayor y mejor información resultante en relación al traslado y destino de los equinos;

Que también innova respecto al anterior sistema, estableciendo que el productor o veterinario habilitado, podrán adquirir los microchip en los lugares habituales de compra de insumos veterinarios y con su logística habitual, garantizando de tal modo la oferta permanente a lo largo del tiempo en todo el territorio provincial;

Que en función de las modificaciones propuestas se obtendrá el beneficio de contar con un sistema de registro, de fiscalización y control de abigeato eficientes, más allá de sentar las bases para el cumplimiento por el Organismo sanitario nacional de las exigencias de certificación exigidas por los compradores externos, fundamentalmente la Unión Europea;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A

ARTICULO 1°. Aprobar la nueva reglamentación de la Ley N° 13.627, que como Anexo Único pasa a formar parte del presente.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2°. Derogar el decreto N° 3465/07 y toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1734

Dr. ARIEL FABIAN FRANETOVICH
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires